

*Ministerio de Salud Pública*MINISTERIO DE SALUD PÚBLICAMINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 SET. 2008

VISTO: la situación registral y de habilitación de Hogares de Adultos Mayores sin fines de lucro;-----

RESULTANDO: I) que, conforme a lo informado por la División Servicios de Salud, Departamento de Control de Calidad, Sector Ancianidad, del Ministerio de Salud Pública, actualmente funcionan sin haber gestionado el certificado de habilitación varios de estos Hogares;-----

II) que, el motivo de esta irregularidad es la falta de medios económicos que aducen los responsables de dichos Hogares, para abonar el arancel previsto legalmente;-----

CONSIDERANDO: I) que, al Ministerio de Salud Pública le compete habilitar los mencionados establecimientos, y a efectos de efectuar dicho procedimiento corresponde al administrado abonar el arancel fijado por el Decreto N° 179/002 de 21 de mayo de 2002;-----

II) que, compete al Poder Ejecutivo determinar los Aranceles que percibe la referida Secretaría de Estado por concepto de servicios no asistenciales que presta la misma, en el marco de sus competencias;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por el Artículo 178° de la Ley N° 13.737 de 9 de enero de 1969;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICADECRETA:

Artículo 1°.- Exonérase a los Hogares de Adultos Mayores sin fines de lucro por 180 (ciento ochenta) días,

a partir de la publicación del presente Decreto,
del pago del Arancel previsto en el Artículo 15°
Numeral 15.4 del Decreto N° 179/002 de 21 de
mayo de 2002.-----

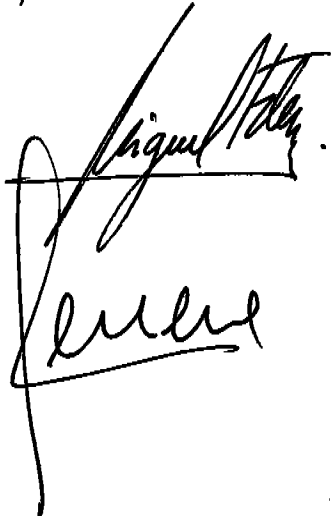
Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese.-----

Decreto Interno N°

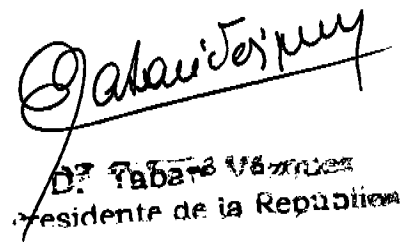
Decreto Poder Ejecutivo N°

Ref. N° 001-1610/2008.

/ST.



Miguel Ángel



D. Tabaré Vázquez
Presidente de la República